

ESTATUTOS COOPERATIVA DE LOS SERVIDORES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION “COOPFISCALIA”

CAPITULO I - ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1: Razón Social. Para todos los efectos legales, llámese COOPERATIVA DE LOS SERVIDORES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, identificada con la sigla “COOPFISCALÍA” la empresa asociativa de derecho privado, Multiactiva sin sección de ahorros, de interés social para el asociado y su entorno, sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, con número de Asociados y patrimonio variable e ilimitado que se regirá por los principios básicos del cooperativismo, las leyes, los decretos reglamentarios, la jurisprudencia, la doctrina y los presentes ESTATUTOS.

ARTÍCULO 2: Domicilio. El principal será la ciudad de Bogotá D. C., República de Colombia.

ARTÍCULO 3: Integración. Estará integrada por los Asociados fundadores, y por quienes posteriormente adquieran la calidad de Asociados mediante afiliación previamente aceptada.

ARTÍCULO 4: Ámbito de Operaciones. Será el territorio Nacional de Colombia, con la posibilidad de establecer oficinas o agencias, y/o puntos de atención en las diferentes ciudades del país donde se cuente con Asociados, previa aprobación y Reglamentación del CONSEJO DE ADMINISTRACION.

ARTÍCULO 5: Duración. La duración de la Cooperativa tendrá carácter indefinido, sin embargo podrá disolverse en los casos previstos en la Ley y en los presentes ESTATUTOS.

CAPITULO II - PRINCIPIOS BÁSICOS GENERALES

ARTÍCULO 6: Principios básicos Generales. Se regirá por los siguientes:

- a) Se ejercerá la solidaridad como principio fundamental en el desarrollo de esta Cooperativa.
- b) Promoverá la integración de otras organizaciones de carácter popular nacional e internacional que tengan como fin el desarrollo integral del ser humano.
- c) El funcionamiento respetará la participación democrática y equitativa de los Asociados.
- d) Se integrará económica y socialmente al sector cooperativo.
- e) Se garantizará los derechos y obligaciones de los Asociados sin consideración a sus aportes.
- f) Se propugnará por la educación Cooperativa, de manera permanente y sistemática.
- g) Se impulsará el bienestar social, el mejoramiento de la calidad de vida, la educación, la cultura, la recreación, el deporte, la integración y la unidad familiar.
- h) ingreso y retiro de los Asociados será voluntario.
- i) Se promocionará la cultura ecológica.
- j) El número de Asociados será variable e ilimitado.
- k) Establecerá la irrepartibilidad de las reservas sociales y en caso de liquidación la del remanente.
- l) Propenderá por la autonomía, autodeterminación y Autogobierno.

CAPÍTULO III - ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA

ARTÍCULO 7: Podrá obtener recursos externos a la entidad, de carácter nacional y/o internacional, a través de donaciones, comodatos, usufructos, créditos y fideicomisos, compra y venta de bienes muebles e inmuebles y demás figuras legales pertinentes para la prestación de los servicios de la Cooperativa.

ARTÍCULO 8: OBJETO SOCIAL. La Cooperativa ofrecerá diversos servicios que podrán ser prestados directamente o por otras entidades especializadas en cada ramo, mediante la firma de alianzas estratégicas autorizadas por el CONSEJO DE ADMINISTRACION que posibiliten el acceso a ellos, siempre utilizando para ello recursos de origen licito. Dichos servicios serán coordinados a través de los diferentes comités, quienes presentarán al CONSEJO DE ADMINISTRACION el reglamento interno para su funcionamiento y las diferentes ofertas de servicios.

La Cooperativa podrá prestar servicios de previsión, Asistencia y Solidaridad a sus Asociados; facultándose al Consejo de Administración para su creación y reglamentación de conformidad con el Artículo 56 de la Ley 79 de 1988.

Prestará entre otros los siguientes servicios:

a) Crédito **por el sistema de libranza, es decir con descuentos de nómina y por caja en casos excepcionales,** b) Educación, c) Consumo, d) Bienestar Social, e) Recreación y Deportes, f) Seguros, g) Salud, h) Actividades Culturales.

ARTÍCULO 9: Beneficiarios. Los servicios de que trata el objeto social de la Cooperativa, se prestarán de conformidad con los reglamentos correspondientes, a todos los Asociados de la Cooperativa y sus beneficiarios.

ARTÍCULO 10: Asociados. Tendrán este carácter las personas naturales que habiendo suscrito el Acta de Constitución o adherido posteriormente a ella, sean admitidos como tales, permanezcan afiliados y estén debidamente inscritos.

ARTÍCULO 11: Requisitos. Los requisitos para personas naturales son:

- a) Ser mayor de edad y no estar afectado de incapacidad legal.
- b) Ser o haber sido Empleado de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION y sus organismos adscritos, de la Rama Judicial, de la Procuraduría General de la Nación y de la Defensoría del Pueblo.
- c) Presentar por escrito solicitud ante el organismo competente
- d) Ser Ex - servidor pensionado de las Entidades mencionadas en el literal b
- e) Una vez aceptado como Asociado, deberá pagar cuota de afiliación no reembolsable conforme al reglamento que expida el CONSEJO DE ADMINISTRACION, que no podrá ser superior al 10% de un salario mínimo mensual legal vigente.
- f) Suscribir y pagar los aportes sociales

PARAGRAFO 1: EL CONSEJO DE ADMINISTRACION reglamentará todo lo inherente a la vinculación y permanencia de los Asociados que pierdan el vínculo laboral y deseen continuar como Asociados.

PARAGRAFO 2: EL CONSEJO DE ADMINISTRACION reglamentará la forma de aceptar gradualmente la afiliación de potenciales nuevos asociados, de acuerdo con la capacidad económica y operativa de la Cooperativa, sin que se afecte su normal funcionamiento.

CAPÍTULO IV - DEBERES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 12: Deberes.

- a) Adquirir conocimientos sobre los principios básicos del cooperativismo, participando en los programas de educación Cooperativa y capacitación profesional así como en los demás eventos que se citen.
- b) Cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo.
- c) Conocer y acatar los ESTATUTOS, los reglamentos y demás disposiciones emanadas de los órganos de administración y vigilancia.
- d) Observar un espíritu cooperativo en sus relaciones interpersonales.
- e) No realizar conductas que afecten o puedan afectar la estabilidad económica y financiera o el prestigio social de la Cooperativa.
- f) Pagar las obligaciones de crédito y aportes sociales oportunamente en los plazos y términos previstos.
- g) Cumplir con los demás deberes que contemple la Ley los estatutos y los reglamentos
- h) Disfrutar de los servicios que presta la cooperativa, sin detrimento de las obligaciones que le correspondan como Asociado.
- i) Informar oportunamente cualquier cambio de domicilio o modificación laboral.
- j) Asistir a las asambleas ordinarias y extraordinarias y demás reuniones que convoque la Cooperativa.
- k) Desempeñar fielmente salvo impedimentos comprobados, el cargo para el cual fue elegido.

ARTÍCULO 13: Derechos.

- a) Participar democráticamente en todas las actividades y eventos programados por la Cooperativa.
- b) Ejercer la actividad libre del sufragio en actos de decisión y elección de sus representantes.
- c) Disfrutar de los servicios, beneficios y prerrogativas establecidos.
- d) Presentar ante las directivas proyectos, planes, programas e iniciativas dirigidas al mejoramiento de la Cooperativa y de sus beneficiarios.
- e) Ser informado de la gestión de la Cooperativa, de acuerdo con las prescripciones estatutarias y los reglamentos.
- f) Fiscalizar toda gestión económica y financiera, pudiendo examinar los libros y documentos en los términos y conforme a los procedimientos que establezcan las leyes, los reglamentos y los presentes ESTATUTOS.
- g) Retirarse voluntariamente, mientras la Cooperativa no se encuentre en proceso de disolución.
- h) El acceso a los servicios que presta la Cooperativa debe ser voluntario, sin detrimento de las obligaciones que le correspondan al asociado.
- i) Los demás contemplados en la Ley, los ESTATUTOS y los reglamentos.

PARÁGRAFO: El ejercicio de los derechos de los Asociados, estará condicionado al cumplimiento de los deberes.

ARTÍCULO 14: Pérdida de la calidad de asociado. Esta se perderá en los siguientes casos:

1. Por retiro voluntario
2. Por muerte
3. Por exclusión
4. Por retiro forzoso

ARTÍCULO 15: Retiro Voluntario. El Asociado deberá presentar ante las Directivas de la Cooperativa por escrito la solicitud de retiro y estas tendrán un plazo máximo de quince (15) días hábiles para resolverla.

PARAGRAFO 1: Cuando el retiro implique devolución de aportes que afecte el capital social mínimo que de acuerdo con la ley debe mantener la Cooperativa o las normas sobre margen de solvencia, la devolución se hará en los términos y condiciones que determine el Consejo de Administración.

PARAGRAFO 2: Cuando el Asociado tenga obligaciones pendientes con la Cooperativa, se podrán compensar con los aportes hasta el monto de estos, sin perjuicio de la obligación de cancelar el saldo insoluto en su nueva condición de ex - asociado.

PARAGRAFO 3: El Asociado que se retire voluntariamente, o que sea excluido, podrá afiliarse nuevamente de conformidad con la reglamentación que sobre el tema expida el Consejo de Administración.

ARTICULO 16: Retiro por muerte del Asociado.

La muerte real o presunta de la persona natural determina la pérdida de la calidad de Asociado a partir de la fecha de su deceso o de la sentencia que así la declare. La desvinculación se formalizará por el Consejo de Administración tan pronto se acredite el certificado de Defunción respectivo. Los aportes sociales y demás derechos pasarán a los beneficiarios que el occiso o desaparecido haya designado o registrado ante la Cooperativa, quienes se subrogarán en los derechos y obligaciones de aquel, según las normas previstas en el presente Estatuto o las relativas a las Sucesiones según sea el caso.

ARTICULO 17: Retiro por Exclusión.

Se entiende por éste la sanción disciplinaria impuesta al Asociado por el Consejo de Administración, previo concepto emitido por la Junta de Vigilancia con fundamento en el informe que a este rinda la misma, enmarcado dentro de los derechos y garantías que el investigado tiene como Asociado.

El Consejo de Administración decretará la exclusión del asociado cuando se configure una o más de las causales que se describen a continuación:

- a) Por realizar dentro de la Cooperativa actividades desleales que puedan desviar los fines de la Cooperativa.
- b) Toda falta que atente contra el patrimonio de la Cooperativa, su estabilidad económica o el prestigio social de la misma.
- c) Apropiarse de los bienes de la Cooperativa sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar.
- d) Haber sido condenado por la ejecución de un hecho doloso, en perjuicio de la Cooperativa.
- e) Participar en la contratación o adquisición de bienes muebles e inmuebles o en la prestación de servicios con claro favoritismo de alguna persona o entidad, en detrimento del patrimonio de la Cooperativa.
- f) Agredir de manera física o verbal a otro asociado o empleado de la Cooperativa, en razón de sus funciones o con ocasión de ellas.
- g) Presentar documentos falsos o negarse a presentar aquellos que la Cooperativa le solicite.
- h) Adquirir bienes para la Cooperativa a sabiendas de su procedencia ilegal.
- i) Registrar retraso en las obligaciones de crédito con la Cooperativa por más de 90 días.
- j) Registrar retraso sin justa causa, en el pago de aportes sociales, de conformidad con reglamentación expedida por el CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.
- k) Cuando por acción o por omisión se permita que terceros se favorezcan de los bienes y / o servicios de la Cooperativa, con claro detrimento de su patrimonio
- l) Las demás que estipule la ley, el presente ESTATUTO y sus reglamentos.

ARTICULO 18: El Asociado excluido no podrá pertenecer nuevamente a la Cooperativa antes de haber transcurrido cinco (5) años, contados desde la fecha de su exclusión y su ingreso quedará sujeto al concepto previo del Consejo de Administración.

ARTICULO 19: Suspensión Temporal de Derechos.

El Asociado tendrá suspendidos sus derechos y servicios desde el momento de la notificación de la resolución de apertura de investigación y/o de aplicación de sanción, cualquiera sea ella, lo mismo que de la exclusión o retiro forzoso.

ARTICULO 20: Efectos de la perdida de la Calidad de Asociado.

Al retiro voluntario, forzoso, por Exclusión o por Muerte del asociado, se procederá a cancelar su registro, se podrán dar por terminadas las obligaciones pactadas a favor de la Cooperativa, se efectuarán los cruces y compensaciones respectivas y se devolverá el saldo de los aportes y demás derechos económicos que posea el asociado en la forma y términos previstos en las disposiciones legales vigentes y en el presente Estatuto.

CAPÍTULO V – REGIMEN Y PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 21: Sujetos del Régimen Disciplinario.

Serán sujetos del régimen disciplinario establecido en el presente estatuto, los asociados de COOPFISCALIA.

ARTÍCULO 22: Clases de Sanciones.

Las sanciones que se aplicarán como consecuencia de éste régimen disciplinario, serán las siguientes:

- a) Amonestación escrita
- b) Multas económicas, no mayores a 10 salarios mínimos mensuales legales vigentes, cuyos valores se llevarán a incrementar el fondo de Educación.
- c) Suspensión del derecho a ocupar cargos de administración y vigilancia por un término no menor de dos (2) años.
- d) Suspensión de servicios sociales (crédito, educación, solidaridad, bienestar social, estímulos cooperativos y aquellos otros servicios que tenga COOPFISCALIA), hasta por dos (2) años.
- e) Exclusión

ARTÍCULO 23: Causales de Sanción.

El Consejo de Administración, PREVIA REGLAMENTACION de su funcionamiento y la de cada comité, sancionará al asociado conforme a los procedimientos señalados en el presente estatuto y en los casos que se constituyan en infracciones al mismo, los reglamentos, los acuerdos, principios y valores del Cooperativismo y por las siguientes causas:

- a) No cumplir cabalmente con sus deberes.
- b) No asistir a las reuniones de Asambleas Generales, Consejos de Administración, Junta de vigilancia y demás comités, llegar tarde o retirarse del recinto, sin justa causa.
- c) Realizar actos que atenten contra la moral, la situación financiera y económica o el prestigio social de COOPFISCALIA.
- d) Hacer caso omiso de las decisiones de los órganos de administración y control.
- e) Negarse a recibir educación cooperativa o capacitación.
- f) Agresión física o verbal a otros asociados, directivos o empleados de COOPFISCALIA.
- g) No desempeñar en forma eficiente e imparcial las funciones de su cargo.

ARTÍCULO 24: Circunstancias atenuantes y agravantes.

Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las atenuantes y agravantes que a continuación se relacionan:

Se entiende por atenuante el cumplimiento oportuno por parte del asociado de todas las obligaciones desde el ingreso a COOPFISCALIA y su buen comportamiento. Para ello se llevará una hoja de vida donde se registrará el récord de su comportamiento.

El Consejo de Administración evaluará el grado de participación e interés del asociado en el logro de los objetivos de COOPFISCALIA.

Se entiende como agravante, rehusarse o hacer caso omiso a las comunicaciones escritas o verbales que hagan los órganos de administración, control y vigilancia en el ejercicio de sus funciones y tener antecedentes disciplinarios.

ARTÍCULO 25: Principios Rectores del Régimen.

Serán aplicables los siguientes principios en todas las actuaciones disciplinarias:

EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD: Los asociados solo serán investigados y sancionados disciplinariamente por comportamientos que estén descritos como falta en el presente estatuto al momento de su realización.

RECONOCIMIENTO DE LA DIGNIDAD HUMANA: Quien intervenga en la actuación disciplinaria será tratado con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA: El asociado al que se le atribuya una falta, se presume inocente mientras no se declare su responsabilidad en fallo ejecutoriado. Durante la actuación toda duda razonable se resolverá a favor del asociado investigado.

EJECUTORIEDAD: El Asociado cuya situación se haya decidido mediante fallo ejecutoriado proferido por el Consejo de Administración, no será sometido a nueva investigación y juzgamiento disciplinario por el mismo hecho, aun cuando a este se le de una denominación distinta.

CELERIDAD DE LA ACTUACIÓN DISCIPLINARIA: El competente impulsará oficiosamente la actuación disciplinaria y cumplirá estrictamente los términos previstos en este estatuto.

CULPABILIDAD: Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva, las faltas solo son sancionables a título de dolo o culpa.

FAVORABILIDAD: En materia disciplinaria la norma permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Este principio rige también para quien este cumpliendo la sanción.

IGUALDAD ANTE LA LEY DISCIPLINARIA: Se tratará de modo igual a los asociados destinatarios de la ley disciplinaria, sin establecer discriminación alguna por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

FUNCIÓN DE LA SANCIÓN DISCIPLINARIA: La Sanción disciplinaria tiene función preventiva y correctiva para garantizar la efectividad de los principios y fines de la economía solidaria, del cooperativismo y del Estatuto.

DERECHO A LA DEFENSA: Durante la actuación disciplinaria el investigado tiene derecho a la defensa material. Cuando se juzgue como persona ausente deberá estar representado a través de apoderado, si no lo

hiciera se designará defensor de oficio, que podrá ser otro asociado.

PROPORCIONALIDAD: La sanción disciplinaria debe corresponder a la gravedad de la falta cometida. En la graduación de la sanción deben aplicarse las normas estatutarias y reglamentarias, los principios y valores del cooperativismo y de la economía solidaria.

ARTÍCULO 26: Procedimiento para el Trámite de Quejas o Reclamos.

La Junta de Vigilancia recibirá las quejas o reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios o por la posible violación de la Ley, el estatuto, acuerdos o reglamentos.

Cuando se trate de asuntos especiales, que requieran de la revisión o certificación del Revisor Fiscal, porque versan sobre derechos económicos del asociado o de COOPFISCALIA, cobro de intereses, devolución de aportes, objeciones sobre estados financieros, libros de contabilidad, será éste el encargado.

La queja o reclamo se presentará por escrito ante la Junta de Vigilancia y/o el Revisor Fiscal según el caso, la cual deberá contener el objeto, las razones en que se apoya, la relación de documentos que la compañía y la firma del quejoso, sin perjuicio de que de oficio sea ella quien propicie adelantar una investigación.

La Junta de Vigilancia invitará a las partes a resolver el conflicto a través del mecanismo de conciliación, siempre que el asunto sea transigible de acuerdo con la ley. La labor de este órgano de control en dicha diligencia debe ser activa, proponiendo dentro de lo posible fórmulas de arreglo o conciliación, siempre ajustada a la ley, al estatuto y los reglamentos de COOPFISCALIA.

Este trámite deberá surtirlo dentro del término de quince (15) días calendario siguiente a la presentación de la queja.

En el evento de que no prospere la conciliación, la Junta de Vigilancia presentará un informe al Consejo de Administración para lo de su competencia.

La Junta de Vigilancia, presentará su informe al Consejo de Administración el cual efectuará los llamados de atención si hay lugar a ello o archivará la queja o reclamo.

Si la decisión del Consejo de Administración es que se amerita una investigación disciplinaria, se aplicará el procedimiento descrito en el presente estatuto.

ARTÍCULO 27: Procedimiento Disciplinario.

Se deberá efectuar el siguiente procedimiento:

Etapa preliminar:

Es aquella en la que el Consejo de Administración en un término de un (1) mes contado a partir del momento de conocer el Informe emitido por la Junta de Vigilancia, y/o aquella otra información que decida complementar, con arreglo a criterios de razonabilidad, ecuanimidad, ponderación y conveniencia para la cooperativa, define si el asunto amerita una investigación o debe archivers.

La información que revista la connotación de queja o reclamo podrá ser aportada por cualquier asociado, miembro de cuerpo directivo, administrativo o por los entes de control.

Etapa de investigación:

Consiste en la enunciación de la (s) posible (s) causal (es) en que se encuentra incurso el asociado, acompañada (s) de los sustentos legales, estatutarios y reglamentarios en que se funda (n) el (los) presunto (s) señalamiento (s) que se está (n) formulando, situación que será notificada al asociado para que en un

término de cinco (5) días hábiles presente por escrito los argumentos que considere necesarios para su defensa, término que se contará a partir del siguiente día hábil de su notificación por correo certificado a la última dirección registrada o a su correo electrónico.

Etapa de decisión:

Vencido el término anterior, el Consejo tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para decidir de fondo la viabilidad de sancionar o no al Asociado mediante resolución motivada contra la cual proceden los recursos de reposición y apelación.

RECURSOS

Notificada la resolución de sanción, el afectado tendrá la oportunidad de ejercer recurso de reposición y en subsidio el de apelación, ante el órgano que emitió la decisión dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación.

El Consejo de Administración resolverá en un término de diez (10) días el recurso de reposición, el cual será notificado al interesado. De mantenerse la decisión, si es del caso, dará traslado al comité de apelaciones, órgano que resolverá el recurso en un término no mayor a 15 días hábiles. Su determinación será notificada por edicto en la sede principal de la COOPERATIVA y en la Agencia o punto de atención, en caso que el afectado pertenezca a alguna de las sedes regionales.

PARAGRAFO 1: EXCLUSION DE INTEGRANTES DE ORGANISMOS DE ADMINISTRACION, CONTROL Y FISCALIZACION. Establecido preliminarmente que el Asociado incurso en causal de sanción de exclusión o suspensión, ostenta la calidad de miembro principal del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia, los demás integrantes del Consejo de Administración proferirán resolución motivada llamando a actuar al suplente numérico, quien asumirá el cargo de principal durante el término en que se adelante el procedimiento. Si de la aplicación del procedimiento establecido en el presente Estatuto se determina que la sanción aplicable es la de Exclusión o suspensión, esta será adoptada por los demás integrantes y una vez en firme se dará información de tal hecho a la entidad que ejerza vigilancia y control, a la cámara de Comercio y a la siguiente Asamblea General de Delegados.

Si la investigación se adelanta contra un suplente del Consejo de Administración o Junta de Vigilancia, se aplicará el procedimiento previsto en el Estatuto. Una vez en firme la decisión de Exclusión se informará a la entidad gubernamental vigilante, a la Cámara de Comercio y a la siguiente Asamblea General de Delegados.

PARAGRAFO 2: Se aplicará al derecho de referencia en todas aquellas garantías y principios que no estén contemplados en el presente estatuto.

ARTÍCULO 28: Prescripción de las Acciones y Sanciones.

La acción disciplinaria prescribe en un plazo de dos (2) años, contados a partir de la comisión del hecho. Si el hecho es continuo, los dos (2) años se cuentan desde la última vez que se cometió la falta.

La sanción prescribirá a los dos (2) años contados a partir de su ejecución.

ARTICULO 29: Caducidad de las Acciones Disciplinarias. La queja o reclamo deben presentarse dentro de los 6 meses siguientes a la comisión del hecho. No obstante, cuando el quejoso o reclamante por razones de fuerza mayor o caso fortuito acreditados no hubiere tenido conocimiento de su ocurrencia, el término se contará a partir del momento en que aquellos desaparezcan, sin que en este caso sea superior a 6 meses.

ARTICULO 30: Comité de Apelaciones.

La Asamblea General elegirá un Comité de Apelaciones, encargado de resolver los recursos de apelación que interpongan los Asociados que hayan sido objeto de sanciones de multa, suspensión total de derechos o Exclusión. Este estará integrado por tres (3) miembros y un (1) suplente numérico que actuará en caso

ausencia de algún principal, elegidos para un periodo de dos (2) años y gozará de absoluta independencia y autonomía. Contra sus decisiones no procederá recurso alguno.

Los miembros del Comité de Apelaciones deberán ser Asociados hábiles de reconocida idoneidad moral, cuyo domicilio esté ubicado en la sede principal o agencias de la Cooperativa y no podrá ejercer ningún cargo de administración o vigilancia dentro de la Cooperativa.

El sistema de elección será el mismo de nominación utilizado para la elección de los Miembros del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia.

CAPÍTULO VI – RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 31: Patrimonio. Éste estará constituido por:

- a) Capital Social: El cual corresponde a los aportes sociales individuales.
- b) Los aportes sociales amortizados.
- c) Los fondos y reservas de carácter permanente.
- d) Las donaciones y auxilios que reciban con destino al incremento patrimonial y los excedentes que se capitalicen

ARTÍCULO 32: Capital Social. Será variable e ilimitado, estará compuesto por los aportes sociales ordinarios, los cuales son de carácter obligatorio y los extraordinarios que decreta la ASAMBLEA GENERAL. Los aportes serán inembargables de acuerdo con las normas legales.

ARTÍCULO 33: Cuota de Aporte Mensual. La cuota mensual de Aportes Sociales que deberá suscribir y pagar cada asociado, al momento de su ingreso y durante la permanencia en la Cooperativa será reglamentada por el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 1: El asociado podrá aumentar el porcentaje de su cuota de aporte mensual, dentro de los límites establecidos por la Ley y los presentes Estatutos

PARÁGRAFO 2: El CONSEJO DE ADMINISTRACION reglamentará el valor de la cuota mínima de aporte social mensual aplicada sobre el sueldo básico mensual del asociado la cual no podrá ser inferior al 3%.

PARÁGRAFO 3: La cuota de aporte mensual que deberá pagar el asociado que pierda el vínculo laboral que dio inicio a su asociación, será reglamentada por el CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

PARÁGRAFO 4: Cada asociado deberá pagar en forma mensual la suma de \$5.000.00, la cual se restará de la cuota periódica que cada asociado aporte en forma mensual con destino al FONDO DE SOLIDARIDAD y al FONDO DE BIENESTAR SOCIAL, en proporción del 30% para el Fondo de Solidaridad, 30% para el Fondo de Bienestar Social y 40% con destino al Fondo de Desempleo.

ARTÍCULO 34: Aportes Extraordinarios. La ASAMBLEA GENERAL podrá decretar aportes extraordinarios para incrementar el capital de la Cooperativa, especificando su cuantía, su forma de pago, su destinación, y el tiempo durante el cual permanecerá vigente

ARTÍCULO 35: Monto mínimo de aportes sociales. Para todos los efectos legales y estatutarios el monto de los Aportes Sociales mínimos e irreductibles de la Cooperativa, durante su existencia, será la suma equivalente a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

PARAGRAFO: Coopfiscalia se abstendrá de devolver aportes cuando ellos sean necesarios para el cumplimiento de los montos mínimos de aportes sociales previstos en éste estatuto y la Ley.

ARTÍCULO 36: Certificados de Aportación. El Capital Social se representará en certificados de aportes sociales de un valor nominal equivalente a la suma que tenga aportada el asociado al momento que solicite su estado de cuenta.

ARTÍCULO 37: Revalorización de aportes sociales. La ASAMBLEA GENERAL podrá autorizar la revalorización de los aportes sociales individuales para mantener el poder adquisitivo constante de los mismos en la forma y dentro de los límites que fijen las normas legales pertinentes.

PARÁGRAFO: De acuerdo con el fondo de revalorización de aportes creado por la ASAMBLEA GENERAL, el CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN reglamentará la revalorización de los Aportes sociales.

ARTÍCULO 38: Garantía. Los aportes sociales de los Asociados servirán de garantía a sus obligaciones con la Cooperativa, la cual se reservará el derecho de efectuar, en caso de retiro, las compensaciones respectivas de conformidad con la ley y sin perjuicio de hacer valer las garantías otorgadas. Tales aportes no podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros y serán inembargables conforme a las leyes vigentes.

ARTÍCULO 39: Amortización de Aportes. Cuando la Cooperativa haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros, mantener y proyectar sus servicios, a juicio de la ASAMBLEA GENERAL, podrá amortizar parte o la totalidad de los aportes sociales individuales de los Asociados; tal amortización se efectuará constituyendo un fondo especial.

PARÁGRAFO: El CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN reglamentará la fuente de los recursos y el procedimiento de amortización.

ARTÍCULO 40: Reservas. Constitución y Utilización. Las reservas serán creadas por decisión de la ASAMBLEA GENERAL, quien definirá su destino; en todo caso y de conformidad con la ley, deberá existir una reserva para proteger los aportes sociales de eventuales pérdidas. La inversión de los recursos de la reserva, corresponderá efectuarla al CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, sin perjuicio de las disposiciones legales sobre inversiones forzosas.

Las reservas serán de carácter permanente y no podrán ser repartidas entre los Asociados ni acrecentarán los aportes de éstos, aún en el evento de liquidación

ARTÍCULO 41: Fondos, Constitución y Utilización. La ASAMBLEA GENERAL podrá autorizar la constitución de fondos permanentes y agotables que no podrán destinarse a fines diferentes de aquellos para los cuales fueron creados. En todo caso, deberán existir los fondos que determine la ley.

ARTÍCULO 42: Auxilios y Donaciones. Los de carácter patrimonial que reciba la Cooperativa no podrán beneficiar individualmente a los Asociados; serán de propiedad de la Cooperativa aún en el evento de liquidación, al igual que los intereses que le puedan corresponder los cuales se destinarán a incrementar el Fondo de Solidaridad.

ARTÍCULO 43: Balance. El ejercicio económico de la Cooperativa será anual y se cerrará el 31 de diciembre de cada año. El balance general consolidado será sometido a aprobación de la ASAMBLEA GENERAL dentro del término legal, acompañado de los demás informes exigidos por la ley.

ARTÍCULO 44: Destinación de Excedentes. Si al cierre del ejercicio se produjeren excedentes, estos se distribuirán según lo determine la ASAMBLEA GENERAL, dentro del marco que establece la Ley

El remanente podrá aplicarse en todo o en parte, por decisión de la Asamblea en la siguiente forma:

- a) Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones de su valor real.
- b) Destinándolo a servicios comunes y seguridad social.
- c) Retornándolo a los Asociados en relación con el uso de los servicios o la participación en el trabajo.
- d) Destinándolo a un fondo para amortización de aportes de los Asociados.
- e) Destinándolo a otras reservas y fondos que determina la asamblea dentro del marco legal

PARÁGRAFO: No obstante lo previsto en el presente artículo, el excedente de la Cooperativa se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores y a restablecer el nivel de la reserva de protección de aportes sociales cuando se hubiere empleado para compensar pérdidas

ARTÍCULO 45: Regulación Aportes Sociales. Ninguna persona natural podrá tener más del diez por ciento (10%) de aportes sociales de la Cooperativa.

ARTÍCULO 46: Destinación fondos sociales. La ASAMBLEA GENERAL determinará la forma como se destinarán los recursos del fondo de educación y de solidaridad, de acuerdo al reglamento que apruebe el CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

CAPÍTULO VII – DEVOLUCIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS

ARTÍCULO 47: Plazo para la Devolución de Derechos Económicos. Confirmada la pérdida de calidad de asociado, la Cooperativa dispondrá de un plazo dentro de los treinta (30) días hábiles para proceder a la devolución de sus derechos.

PARÁGRAFO 1: Cuando la devolución de los derechos económicos no pueda hacerse en el plazo previsto en los ESTATUTOS, el CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN reglamentará sobre lo pertinente.

PARÁGRAFO 2: Prescribirán a favor de COOPFISCALÍA, los saldos existentes por cualquier concepto que no fueren reclamados por el respectivo ex - asociado en el término de tres (3) años contados desde el día que fueron puestos a su disposición y habiéndose desplegado todas las gestiones necesarias tendientes a su devolución, previa verificación de que esos recursos no corresponden a los aportes voluntarios cuando la Cooperativa tuvo dicha cuenta. Vencido el término prescribirán a favor de la Cooperativa. Su destinación será para el fondo de adquisición de sede.

ARTÍCULO 48. Retención de Aportes.- En caso de retiro de un asociado, si la Cooperativa presenta en esos momentos resultados económicos negativos, con el ánimo de socializar dichas pérdidas, se debe efectuar retención proporcional a los aportes mediante un factor determinado y entrar a disminuir las pérdidas acumuladas registradas en el balance, bien sea de ejercicios anteriores o del ejercicio en curso

ARTÍCULO 49: Interés de Mora.- Si vencido el término fijado para la devolución de los derechos económicos (aportes sociales), al tenor del artículo 48, la Cooperativa no ha procedido de conformidad, el valor de los correspondientes aportes empezará a devengar un interés de mora mensual igual al porcentaje del DTF vigente a la fecha de pago

ARTÍCULO 50: Compensación de Deudas.- Las deudas que tenga el asociado con la Cooperativa serán compensadas hasta la concurrencia del valor del aporte que posea en ella, cuando pierda la calidad de Asociado.

PARÁGRAFO: Si el valor de la deuda es superior a los aportes, el Asociado deberá pagar el remanente en forma inmediata.

ARTÍCULO 51: Derechos y Obligaciones de los Herederos. Para los efectos legales y estatutarios, al fallecimiento del Asociado, los herederos y/o beneficiarios se subrogarán en sus derechos y obligaciones acorde con las normas de derecho común y de conformidad con lo establecido en el Artículo 21 del presente ESTATUTO.

CAPÍTULO VIII – RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES DE LA COOPERATIVA, ASOCIADOS Y DIRECTIVOS

ARTICULO 52: Responsabilidad de COOPFISCALÍA. La Cooperativa se hace responsable, acreedor o deudor ante terceros y particularmente ante sus Asociados por las operaciones que efectúe o deje de efectuar el CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN y / o el Gerente dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas, en todo caso, responderá económicamente con la totalidad de su patrimonio.

ARTICULO 53: Responsabilidad de los Asociados. La responsabilidad de los Asociados para con COOPFISCALÍA y sus acreedores se limitarán hasta el valor de sus aportes sociales, respecto de obligaciones contraídas por la Cooperativa hasta la fecha de su desvinculación como Asociado.

ARTICULO 54: Responsabilidad de los Directivos y JUNTA DE VIGILANCIA. Los miembros del CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, el Gerente, el Revisor Fiscal, miembros de la JUNTA DE VIGILANCIA y demás funcionarios, serán responsables por acción, omisión y / o extralimitación en el ejercicio de sus funciones de conformidad con la Ley. Los anteriores solo serán eximidos de responsabilidad cuando demuestren su ausencia a la sesión donde se tomaron las determinaciones que los vinculan o cuando hayan dejado expresa constancia de su inconformidad respecto de tales decisiones. Los miembros de la JUNTA DE VIGILANCIA responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la Ley y los ESTATUTOS.

ARTÍCULO 55: Incompatibilidades Generales: Los miembros de la JUNTA DE VIGILANCIA no podrán ser simultáneamente miembros del CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN de Coopfiscalia, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor.

Los miembros del CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, JUNTA DE VIGILANCIA Y COMITES, no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la Cooperativa.

PARÁGRAFO: Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del cuarto grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros del CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, JUNTA DE VIGILANCIA, COMITES y del representante legal de “COOPFISCALIA” tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la Cooperativa.

CAPÍTULO IX – ADMINISTRACIÓN VIGILANCIA Y FISCALIZACION DE LA COOPERATIVA

ARTÍCULO 56: Órganos de Administración. La Administración de la Cooperativa estará a cargo de:

- a) La ASAMBLEA GENERAL de Asociados o Delegados.
- b) El CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.
- c) El Gerente.

La ASAMBLEA GENERAL de Asociados o Delegados y el CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN podrán crear los Comités que consideren necesarios de acuerdo con los ESTATUTOS y la legislación Cooperativa, determinando su constitución e integración.

ARTÍCULO 57: ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS. Es el órgano máximo de Administración de la Cooperativa y sus decisiones son obligatorias para todos los Asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias o estatutarias. La ASAMBLEA GENERAL la constituye la reunión de Delegados Hábiles elegidos por los Asociados.

ARTÍCULO 58: NUMERO DE DELEGADOS. Por ser la Cooperativa “COOPFISCALIA” de cobertura Nacional, la ASAMBLEA GENERAL será de Delegados Hábiles, para tal efecto, el CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN expedirá y aprobará la reglamentación correspondiente para la elección de éstos teniendo en cuenta que: se elegirán hasta cincuenta (50) Delegados, organizados en circunscripciones nacionales, debiéndose elegir uno (1) por cada Agencia, y en forma proporcional los Delegados adicionales. El CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN podrá crear, suprimir o fusionar las circunscripciones regionales de acuerdo con la situación de la Cooperativa.

Los Delegados serán elegidos para períodos de dos (2) años, que empezarán a correr desde la fecha en que se realice el escrutinio, conforme al reglamento expedido por el CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, pero mantendrán su condición hasta tanto no se elija y acredite a sus reemplazos.

PARÁGRAFO 1: En caso de renuncia, retiro o suspensión de los Delegados Elegidos, serán reemplazados por quienes hayan sido elegidos como suplentes y hayan obtenido la votación siguiente al último elegido y así sucesivamente.

PARÁGRAFO 2: El Asociado que se inscriba para ser elegido como Delegado debe acreditar, al momento de su inscripción, como mínimo un (1) año de antigüedad como asociado hábil, además un mínimo de (40) horas de educación Cooperativa o aportar certificación de haber pertenecido, por un lapso no inferior a un (1) año, a algún órgano de administración, control o comité de una Institución o Entidad Cooperativa legalmente registrada, y no hacer parte simultáneamente como directivo, o pertenecer a organismos de asesoría o control de cualquier otra Cooperativa.

ARTÍCULO 59: Habilidad e Inhabilidad. Son Asociados Hábiles los regularmente inscritos en el registro social, que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Cooperativa al momento de la convocatoria y de conformidad con la reglamentación que expida el CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

En las Agencias de la Cooperativa, se fijará, para información de los Asociados, la lista de los Asociados Inhábiles, certificada por la JUNTA DE VIGILANCIA, tan pronto se produzca la convocatoria. Dicha lista durará fijada por un tiempo no menor a cinco (5) días hábiles, durante los cuales los Asociados afectados podrán presentar los reclamos relacionados con su capacidad.

ARTÍCULO 60: Clases de ASAMBLEA GENERAL de Delegados. Serán Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se celebrarán dentro de los tres primeros meses del año. Las segundas podrán realizarse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea Ordinaria.

PARÁGRAFO: En las asambleas extraordinarias se tratará únicamente los asuntos para lo cual ha sido convocada y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTÍCULO 61: La Convocatoria a Asambleas Generales la hará el CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, con antelación no inferior a quince (15) días calendario, indicando fecha, hora, lugar y asuntos a tratar u objetivos determinados. La notificación de la convocatoria se hará mediante comunicación escrita que será enviada a todos los Delegados, mediante avisos públicos colocados en lugares visibles en las agencias y oficinas de la Cooperativa.

ARTÍCULO 62: INFORMES: Los Informes de los Órganos de Dirección y Control deberán ser enviados por la Gerencia a cada una de las Oficinas y Agencias, con antelación no inferior a quince (15) días calendario a la fecha de realización de la Asamblea para su respectiva distribución entre los Delegados.

ARTÍCULO 63: Competencia para convocar ASAMBLEA GENERAL: Por Regla general el CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN hará la convocatoria a ASAMBLEA GENERAL Ordinaria o Extraordinaria.

Por petición de la JUNTA DE VIGILANCIA, del Revisor Fiscal, o de un quince por ciento (15%) mínimo de los Delegados Hábiles se podrá solicitar al CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN la convocatoria de la ASAMBLEA GENERAL Extraordinaria; a dicha petición se le dará curso en sesión especial del Consejo para ese fin específico, al cual deberán asistir dichos estamentos.

Si el CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN no hiciera la convocatoria a ASAMBLEA GENERAL Ordinaria

durante el término legal o extraordinariamente, después de diez (10) días hábiles de haberlo solicitado la JUNTA DE VIGILANCIA, el Revisor Fiscal o un quince por ciento (15%) mínimo de los Delegados Hábiles, la Asamblea podrá ser convocada directamente por la JUNTA DE VIGILANCIA. Si ésta no hiciere la convocatoria dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al plazo establecido anteriormente la Asamblea podrá ser convocada directamente por el Revisor Fiscal, por solicitud de un quince por ciento (15%) mínimo de los Delegados Hábiles.

ARTÍCULO 64: Normas para la ASAMBLEA GENERAL. En las reuniones de la ASAMBLEA GENERAL de Asociados o Delegados se observarán las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:

- a) La instalación y dirección inicial de la Asamblea estará a cargo del Presidente y Vicepresidente del CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, mientras aquella elige sus propios dignatarios cuya elección será mediante libre postulación de los asistentes y votación libre, abierta o cerrada, a juicio de la ASAMBLEA GENERAL.
- b) Las reuniones se llevarán a cabo en el lugar, día y hora que determine la convocatoria, bajo la dirección de un presidente y un vicepresidente elegidos por la Asamblea de su seno. El Secretario podrá ser el mismo de la Cooperativa o del CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.
- c) El quórum de la ASAMBLEA GENERAL para deliberar y decidir válidamente lo constituye la mitad de los Delegados convocados.
- d) Una vez constituido el quórum éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los Delegados asistentes, siempre que se mantenga la mitad del quórum mínimo.
- e) Las decisiones de la ASAMBLEA GENERAL se tomarán por mayoría absoluta de los votos de los asistentes. La reforma de ESTATUTOS, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación y la disolución para liquidación requerirá el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los Delegados asistentes.
- f) Cada Delegado tiene derecho solamente a un (1) voto. En las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias no habrá representación para ningún efecto.
- g) De todo lo sucedido en la reunión se levantará la correspondiente acta firmada por el Presidente y el Secretario, en la cual deberá dejarse constancia del lugar, fecha y hora de la reunión, de la forma en que se ha hecho la convocatoria, del número de asistentes, de las discusiones, de proposiciones y acuerdos aprobados, negados o aplazados con expresión del número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco, y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo de las reuniones.
- h) El estudio y aprobación del acta a que se refiere el literal anterior estará a cargo de dos (2) Delegados asistentes a la ASAMBLEA GENERAL, nombrados por ésta, quienes en asocio del Presidente y Secretario de la misma firmarán de conformidad y en representación de aquellos.
- i) Si se convoca a la asamblea y ésta no se lleva a cabo por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente, de acuerdo al quórum reglamentario. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de los diez (10) días ni después de los treinta (30), contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

ARTÍCULO 65: Examen de documentos e informes previos a la ASAMBLEA GENERAL. Los Delegados convocados a la ASAMBLEA GENERAL, dentro de los quince (15) días calendario anteriores a la fecha de celebración del evento, podrán examinar los documentos, balances, y estados financieros, así como los informes que presenten a consideración de ellos, los cuales deben entregarse con la misma antelación a la fecha de la realización de la Asamblea.

ARTÍCULO 66: Funciones de la ASAMBLEA GENERAL.

- a) Elegir entre los Delegados asistentes un Presidente y un Vicepresidente para dirigir la Asamblea.

- b) Establecer las políticas y directrices generales de la Cooperativa para el cumplimiento del objetivo social.
- c) Reformar los ESTATUTOS.
- d) Aprobar su propio reglamento.
- e) Examinar los informes de los Órganos de Administración y Vigilancia, del Revisor Fiscal, y de los Comités elegidos por la ASAMBLEA GENERAL, así como los balances y demás estados financieros y pronunciarse sobre ellos.
- f) Decidir sobre la destinación de los excedentes del ejercicio económico, conforme a lo previsto en la ley y los ESTATUTOS.
- g) Decretar los aportes extraordinarios de capital o cuotas especiales representables o no en aportes sociales.
- h) Decidir sobre la amortización total o parcial de las aportaciones hechas por los Asociados.
- i) Elegir los miembros del CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN y JUNTA DE VIGILANCIA.
- j) Elegir al Revisor Fiscal y su suplente y determinar sus honorarios.
- k) Determinar la responsabilidad de los miembros del CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, de la JUNTA DE VIGILANCIA, del Revisor Fiscal y de los diferentes Comités.
- l) Resolver los conflictos que puedan presentarse entre el CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, la JUNTA DE VIGILANCIA y el Revisor Fiscal y tomar las medidas del caso.
- m) Aprobar la transformación, la fusión, o incorporación a otras entidades de igual naturaleza.
- n) Disolver y ordenar la liquidación de la Cooperativa.
- o) Las demás que le correspondan como suprema autoridad de la Cooperativa y las señaladas por la Ley.

ARTICULO 67: SISTEMA DE ELECCION. El Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia se elegirán separadamente por el SISTEMA DE NOMINACION de entre todos los Delegados hábiles asistentes a la Asamblea. Para tal efecto se elaborará una lista de candidatos asignándoles un número consecutivo en orden de postulación, y cada asistente podrá inscribir en su papeleta o marcar en el tarjetón que se diseñe para el efecto tantos candidatos como sea el número de miembros principales a elegir del órgano respectivo.

Quienes obtengan la mayoría de votos serán elegidos como principales y los siguientes, en su orden, suplentes numéricos.

La elección de Revisor Fiscal se hará por mayoría de votos de delegados presentes.

PARAGRAFO: En caso de empate en la votación para el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia, se optará por dar prelación al asociado que se haya inscrito primero en la lista.

ARTÍCULO 68: CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Es el órgano permanente de Administración de la Cooperativa, subordinado a las directrices y políticas de la ASAMBLEA GENERAL de Delegados. Estará integrado por siete (7) miembros principales con igual número de suplentes numéricos elegidos por la ASAMBLEA GENERAL, a través del sistema nominal, para un período de dos (2) años. Las personas postuladas deben manifestar expresamente su aceptación en el acto de inscripción de su nombre.

Cualquiera que sea el período para el que un miembro del CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN fuese elegido, podrá ser removido por la ASAMBLEA GENERAL de Delegados, si incurre en cualquiera de las causales previstas para ello.

Podrá postularse y ser elegido para conformar el CONSEJO DE ADMINISTRACION, el Delegado a la Asamblea que acredite como mínimo un (1) año de antigüedad como asociado hábil de la Cooperativa. Un mínimo de cien (100) horas de Educación y haber ocupado durante un (1) año algún cargo de dirección, Asesoría o control de COOPFISCALIA.

ARTÍCULO 69: Funcionamiento: El nuevo CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN se instalará dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a su reconocimiento oficial, y elegirá entre sus miembros principales presidente, vicepresidente y secretario.

El CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. En este evento la convocatoria a reunión la podrá hacer el presidente, por decisión propia o a petición del Gerente, de la JUNTA DE VIGILANCIA o Revisoría Fiscal, para tratar asuntos urgentes.

ARTÍCULO 70: Sesiones del CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Las reuniones del CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN en pleno se registrarán por su reglamento que determinará fundamentalmente la composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones, el procedimiento de elecciones, las funciones del presidente, vicepresidente y secretario, los requisitos mínimos de las actas, los comités o comisiones a nombrar y la forma como estos deben ser integrados y en fin todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este órgano.

PARÁGRAFO: Los Consejeros Suplentes podrán asistir a las reuniones, con derecho únicamente a voz, y con voto cuando actúen en ausencia de los principales.

ARTÍCULO 71: Remoción y Retiro de miembros del CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Los Consejeros serán removidos por las siguientes causales:

- a) Por la pérdida de su calidad de asociado.
- b) Por no asistir a tres (3) sesiones continuas o al cincuenta por ciento (50%) del total de las reuniones efectuadas durante un año que no hayan sido justificadas por escrito y de manera oportuna.
- c) Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades previstas en el presente ESTATUTO
- d) Por declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo que efectúe la entidad gubernamental correspondiente.
- e) Por infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo de miembro del CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN y de las previstas en el artículo 20 del presente ESTATUTO.

PARÁGRAFO 1: La remoción como miembro del CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN será decretada por votación de las dos terceras (2/3) partes de los miembros restantes, salvo por la última causal en cuyo caso la remoción será decretada por la ASAMBLEA GENERAL.

PARÁGRAFO 2: La renuncia de miembros del CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN será decidida por este mismo organismo por votación de las dos terceras (2/3) partes de los miembros restantes o por la ASAMBLEA GENERAL.

ARTÍCULO 72: Funciones del CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:

- a) Adoptar su propio reglamento y elegir sus dignatarios.
- b) Cumplir y hacer cumplir los ESTATUTOS, reglamentos, y los mandatos de la ASAMBLEA GENERAL.
- c) Aprobar los programas particulares de la Cooperativa, buscando que se preste el mejor servicio posible a los Asociados, y el desarrollo armónico de la Cooperativa.
- d) Expedir las reglamentaciones de los diferentes servicios a los Asociados, así como los plazos, cuantías de pago, y gastos de administración de las obligaciones que surjan de la prestación de los mismos.

- e) Expedir los reglamentos que considere convenientes y necesarios para la dirección y organización de la Cooperativa y el cabal logro de sus fines.
- f) Aprobar la estructura administrativa y la planta de personal de la Cooperativa, los niveles de remuneración y fijar las fianzas de manejo cuando a ello hubiere lugar.
- g) Nombrar y remover el gerente, su suplente y los miembros que le corresponda en los arbitramentos.
- h) Autorizar al Gerente en cada caso para llevar a cabo operaciones que se requieran.
- i) Examinar los informes que le presenta la Gerencia, el Revisor Fiscal y la JUNTA DE VIGILANCIA y pronunciarse sobre ellos.
- j) Aprobar o improbar los estados financieros que sometan a su consideración, sin perjuicio de la competencia de la ASAMBLEA GENERAL.
- k) Estudiar y adoptar el proyecto de presupuesto del ejercicio económico que someta a su consideración la Gerencia y velar por su adecuada ejecución.
- l) Aprobar o improbar el ingreso y retiro de Asociados, por sí o a través del COMITÉ EJECUTIVO. Si pasados treinta (30) días hábiles de recibida la solicitud de ingreso el órgano competente no se ha pronunciado, ésta se entenderá como aceptada.
- m) Organizar los comités que sean de su competencia, designar los integrantes y definir el número de Asociados que lo deben conformar.
- n) Aprobar y reglamentar la creación, cierre o traslado de Oficinas y Agencias, previo el cumplimiento de las formalidades legales.
- o) Resolver sobre la afiliación a otras entidades y sobre la participación en la constitución de nuevas entidades.
- p) Convocar a Asambleas Generales, reglamentar la elección de Delegados y presentar el proyecto de reglamento de las mismas.
- q) Rendir informe a la ASAMBLEA GENERAL sobre las labores realizadas durante el ejercicio de ésta y presentar un proyecto de destinación de los excedentes cooperativos si los hubiere.
- r) Aprobar y reglamentar la afiliación de la Cooperativa al FONES, estableciendo el monto de los aportes o contribuciones que se dirigirán a éste, de conformidad con lo dispuesto en la Ley.
- s) Aprobar y reglamentar la incorporación a “COOPFISCALIA” de entidades de la misma naturaleza
- t) Ejercer en general todas aquellas funciones que le correspondan y que tengan relación con la dirección permanente sobre la Cooperativa.

PARAGRAFO: Podrá integrar cualquier comité de la Cooperativa quien ostente la calidad de Asociado hábil por término no inferior a seis (6) meses, siéndole exigible que acredite un mínimo de 40 horas de educación Cooperativa o que en el transcurso de su vinculación al mismo, tome la capacitación requerida. El comité de educación garantiza que ello se lleve a cabo y para el efecto deberá programar como mínimo un curso de cooperativismo cada seis (6) meses. En caso que el asociado no cumpla con este requisito dentro de los seis (6) meses siguientes a su nombramiento, el Consejo de Administración lo reemplazará y nombrará un nuevo miembro del respectivo comité.

ARTÍCULO 73: Gerente: Es el representante legal de la Cooperativa y el ejecutor de las decisiones de la ASAMBLEA GENERAL y de los acuerdos del CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN y superior jerárquico de todos los empleados de la Cooperativa. Será vinculado por el CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, mediante concurso de méritos.

En sus ausencias temporales o accidentales y en caso de impedimento, el Gerente será reemplazado por el suplente designado por el CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, quien deberá cumplir con los mismos requisitos y calidades exigidas al Gerente.

ARTÍCULO 74: Requisitos para desempeñar el cargo de Gerente y/o su suplente.

- a) Que el candidato tenga y demuestre experiencia en el desempeño de cargos directivos y en el sector cooperativo.
- b) Título Profesional y capacitación en educación Cooperativa de 200 horas mínimo
- c) Honorabilidad, rectitud y transparencia en el manejo de fondos y bienes.
- d) Aptitud e idoneidad en aspectos relacionados con los objetivos sociales y las actividades del sector cooperativo.
- e) Carecer de antecedentes penales, disciplinarios o de sanciones aplicadas por organismos de control del sector cooperativo, financiero o de su respectiva profesión.
- f) No haber incumplido contratos con “COOPFISCALIA”.
- g) El Gerente deberá constituir las pólizas de acuerdo con lo reglamentado por el CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

ARTÍCULO 75: Funciones del Gerente.

- a) Contratar y remover a los empleados para los diferentes cargos de la Cooperativa conforme a los procedimientos, fijarles la remuneración de acuerdo con pautas que determine el CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.
- b) Actuar como superior jerárquico de todos los empleados.
- c) Rendir ante los organismos gubernamentales de supervisión los informes que ellos requieran.
- d) Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la ASAMBLEA GENERAL y del CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.
- e) Supervisar el funcionamiento de la Cooperativa.
- f) Presentar al CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN cuando éste se lo solicite la información sobre los estados financieros de la Cooperativa.
- g) Proponer políticas administrativas al CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN tendientes a lograr los objetivos sociales, los programas de desarrollo, preparar los proyectos de presupuesto anual que serán sometidos a su consideración.
- h) Establecer las relaciones públicas de la Cooperativa, en especial con las organizaciones del sector cooperativo.
- i) Informar a los Asociados oportunamente sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener permanente comunicación con ellos.
- j) Celebrar, previa autorización expresa del CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN los contratos relacionados con la adquisición, venta, constitución de garantías reales sobre inmuebles, cuando el monto de los contratos excedan las facultades otorgadas.
- k) Ejercer por sí mismo o mediante apoderado la representación extrajudicial o judicial de la Cooperativa.
- l) Ordenar los gastos ordinarios o extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto se apruebe por parte del CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.
- m) Aplicar las sanciones disciplinarias que le corresponda como máximo superior jerárquico y las que determine los reglamentos.
- n) Rendir informes periódicos al CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, relativos al funcionamiento de la Cooperativa.
- o) Las demás que le asigne el CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

ARTÍCULO 76: Órganos de inspección y vigilancia. Sin perjuicio de la supervisión que el Estado ejerza sobre la Cooperativa, ésta contará para su fiscalización con una JUNTA DE VIGILANCIA y un revisor fiscal.

ARTÍCULO 77: JUNTA DE VIGILANCIA. Estará integrada por tres (3) miembros principales y sus

suplentes numéricos, elegidos por la ASAMBLEA GENERAL, a través del sistema de elección nominal y para un periodo de 2 años; sin perjuicio de que puedan ser removidos en caso de incurrir en cualquiera de las causales prevista en este ESTATUTO.

Las personas postuladas deben manifestar expresamente su aceptación en el acta al momento de su postulación.

Podrá postularse y ser elegido para conformar la JUNTA DE VIGILANCIA, el Delegado a la Asamblea que acredite los mismos requisitos exigidos para los Miembros del CONSEJO DE ADMINISTRACION.

ARTÍCULO 78: Sesiones de la JUNTA DE VIGILANCIA. La JUNTA DE VIGILANCIA sesionará ordinariamente cada dos (2) meses, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, en todo caso, levantando acta de la respectiva reunión.

Las decisiones de la JUNTA DE VIGILANCIA se tomarán por mayoría absoluta de votos, pero cuando la sesión estuviere conformada por solo dos (2) de sus miembros, éstas serán adoptadas por unanimidad.

Los miembros suplentes de la JUNTA DE VIGILANCIA podrán asistir a las sesiones con derecho únicamente a voz, salvo que actúen en ausencia de los principales.

ARTÍCULO 79: Causales de Remoción y Retiro. Le serán aplicables, en lo pertinente, las disposiciones sobre causales de remoción, establecidas en el presente ESTATUTO para los miembros del CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, correspondiendo la declaración de remoción a la ASAMBLEA GENERAL.

PARÁGRAFO: La renuncia de los miembros de la JUNTA DE VIGILANCIA, será decidida por este mismo organismo de manera unánime o por la ASAMBLEA GENERAL.

ARTÍCULO 80: Funciones de la JUNTA DE VIGILANCIA.

- a) Adoptar su propio reglamento.
- b) Velar porque los actos de los órganos de Administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias o reglamentarias y en especial a los principios y doctrina Cooperativa y las decisiones de la ASAMBLEA GENERAL y del CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.
- c) Servir de órgano investigativo de las faltas en que incurren los Asociados y dar traslado de ellas al ente encargado de decidir sobre la queja cuando haya mérito para solicitar sanción, o en su defecto, archivar la actuación, pudiendo en este último caso hacer al acusado una simple llamada de atención en privado.
- d) Realizar llamados de atención a los Asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, los ESTATUTOS y reglamentos.
- e) Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a las entidades que designe la Ley sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
- f) Conocer los reclamos que presenten los Asociados con relación a la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos pertinentes según el conducto regular, con la debida oportunidad.
- g) Vigilar el cumplimiento de la ley, los ESTATUTOS y reglamentos a nivel general y ejercer las demás funciones que le correspondan y se refieran al control social.
- h) Verificar la lista de Asociados hábiles o inhábiles a efectos de la participación de aquellos en la

correspondiente ASAMBLEA GENERAL.

- i) Rendir informes de sus actividades a la ASAMBLEA GENERAL, presentando el correspondiente escrito con quince (15) días hábiles de anticipación a su celebración.
- j) Convocar a ASAMBLEA GENERAL conforme a lo consagrado en la ley y en los presentes ESTATUTOS.
- k) Solicitar al CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN la convocatoria a la Asamblea, conforme al procedimiento del Artículo 30 de la Ley 79/88.
- l) Colaborar con las autoridades que ejerzan inspección y vigilancia sobre la Cooperativa y rendirles los informes que le sean solicitados.
- m) Las demás que le asigne la ley, los ESTATUTOS y reglamentos, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de auditoría o Revisoría Fiscal.

ARTÍCULO 81: Revisor Fiscal. La Fiscalización general de la Cooperativa, la revisión, la vigilancia y control estarán a cargo de un Revisor Fiscal, quien deberá ser contador público con matrícula vigente, el cual no podrá ser asociado a COOPFISCALÍA y será elegido por la ASAMBLEA GENERAL con su respectivo suplente, para un periodo de 2 años, sin perjuicio de que estas funciones puedan estar a cargo de un organismo cooperativo autorizado para prestar estos servicios, o de firma de contadores bajo la responsabilidad de un contador público. La remuneración del revisor Fiscal será fijada por la ASAMBLEA GENERAL.

ARTÍCULO 82: Funciones del Revisor Fiscal. Son funciones del Revisor Fiscal:

- a) Exigir que se lleve con exactitud y en forma actualizada la contabilidad de la Cooperativa y se conserven adecuadamente los archivos de comprobantes y soportes de las cuentas.
- b) Cerciorarse que las operaciones que se celebran o cumplan por parte de la Cooperativa se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias, reglamentarias y a las decisiones de la ASAMBLEA GENERAL o del CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.
- c) Informar oportunamente por escrito a la ASAMBLEA GENERAL, al CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN o al Gerente, según el caso, de las irregularidades que observe en el funcionamiento de la Cooperativa.
- d) Velar por que se lleve regularmente la contabilidad de la Cooperativa y las actas de las reuniones de la Asamblea, CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN y JUNTA DE VIGILANCIA y porque se conserve debidamente la correspondencia de la Cooperativa y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones generales para tales fines.
- e) Inspeccionar asiduamente los bienes de la Cooperativa y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga a cualquier otro título y efectuar el arqueo de fondos de la Cooperativa cada vez que lo estime conveniente.
- f) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de la Cooperativa.
- g) Autorizar con su firma, cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente
- h) Rendir a la ASAMBLEA GENERAL un informe de sus actividades, certificando el balance presentado a ésta, pudiendo efectuar, si lo considera necesario, o la Asamblea lo solicite, un análisis de las cuentas presentadas.
- i) Convocar a Asamblea o CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
- j) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de las Cooperativas, y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- k) Cumplir con las demás atribuciones que le señalen las leyes o los ESTATUTOS y las que siendo compatibles con las anteriores, le recomiende la Asamblea o CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

PARÁGRAFO 1: El Revisor Fiscal, por invitación, podrá concurrir a las reuniones del CONSEJO DE

ADMINISTRACIÓN y procurará establecer relaciones de coordinación y complementación de funciones con la JUNTA DE VIGILANCIA.

CAPÍTULO X – CONTRATACIÓN DE LA COOPERATIVA

ARTÍCULO 83: Régimen Legal. Los actos, contratos o negocios jurídicos, en general, que celebre “COOPFISCALIA”, deben someterse a los requisitos de forma y fondo establecidos en las leyes vigentes, en los presentes ESTATUTOS y en el reglamento que dicte el CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN de la Cooperativa.

PARÁGRAFO: En el reglamento se establecerán las condiciones cuando se considere contratar mediante licitación privada.

ARTÍCULO 84: Aprobación y Celebración. Los actos, contratos o negocios de la Cooperativa serán aprobados por la Gerencia en cuantías inferiores a TREINTA (30) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, el CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN en cuantías superiores a TREINTA (30) SMMLV y hasta TRESCIENTOS (300) SMLMV y por la ASAMBLEA GENERAL en cuantías que los excedan.

Los actos o negocios serán celebrados siempre por escrito y deberán ser suscritos por el Gerente dentro de sus límites de competencia, para cuyos efectos se considera con Representación Contractual suficiente. En todo caso, cuando se requiera autorización de un órgano de dirección, hará parte integrante del contrato la copia pertinente del Acta en donde se autorizó el acto o negocio

ARTÍCULO 85: Cotizaciones. Para la adquisición de bienes que no impliquen suministro, conforme al reglamento, es indispensable solicitar, previamente, un mínimo de tres (3) cotizaciones en establecimientos que funcionen legalmente en la ciudad donde se va a contratar. El Gerente expedirá al mejor oferente una orden de compra que servirá de soporte al pago, el cual sólo se realizará una vez se constate su ingreso real a la Cooperativa.

ARTÍCULO 86: Disposición de Activos Fijos. Los bienes inmuebles de la Cooperativa, sólo podrán ser vendidos por autorización de la ASAMBLEA GENERAL. El CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, podrá constituir gravámenes sobre ellos para garantizar obligaciones, siempre que el valor de éstas no supere el cincuenta por ciento (50%) del avalúo comercial de los mismos.

PARÁGRAFO: El avalúo comercial será fijado por la Lonja de Propiedad Raíz de la ciudad o departamento donde se hallare ubicado el bien.

ARTÍCULO 87: Empréstitos. La autorización del endeudamiento global para los contratos de empréstitos será de competencia del CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

ARTÍCULO 88: Restricción del Voto. Los miembros del CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN y de la JUNTA DE VIGILANCIA, así como cualquier otro asociado no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

CAPÍTULO XI – INTEGRACIÓN, FUSIÓN, INCORPORACIÓN, DISOLUCIÓN Y TRANSFORMACIÓN

ARTÍCULO 89: La cooperativa podrá integrarse, fusionarse, incorporarse o transformarse, eventos en los cuales se seguirán los procedimientos y formalidades establecidas en las leyes cooperativas vigentes. Las decisiones respectivas serán adoptadas por la Asamblea General.

ARTÍCULO 90: Disolución. “COOPFISCALIA” podrá disolverse, por votación de las dos terceras (2/3) partes de la ASAMBLEA GENERAL, especialmente convocadas para el efecto. La resolución de disolución deberá ser comunicada al organismo de supervisión, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la realización de la Asamblea, para los fines legales pertinentes.

ARTÍCULO 91: Causales de disolución. “COOPFISCALIA” podrá disolverse por una cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por acuerdo de la ASAMBLEA GENERAL especialmente convocada para el efecto.
- b) Por reducción de los Asociados a menos del número mínimo exigible para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
- c) Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creada.
- d) Por fusión, incorporación a otra Cooperativa o transformación.
- e) Por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores, y
- f) Porque los medios que emplea para el cumplimiento de sus funciones o porque las actividades que desarrolla sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o al espíritu del cooperativismo.

PARÁGRAFO 1: En los casos previstos en los literales b), c) y f) del artículo anterior, el órgano de supervisión, dará a la Cooperativa un plazo de acuerdo con lo establecido en las normas reglamentarias, para que se subsane la causal o para que en el mismo término convoque a la ASAMBLEA GENERAL con el fin de acordar la disolución.

Si transcurrido dicho término la Cooperativa no demuestra haber subsanado la causal o no hubiere reunido la Asamblea, el órgano de supervisión decretará la disolución y nombrará liquidador o liquidadores.

PARÁGRAFO 2: Se podrá disolver sin liquidarse en los casos de transformación o escisión.

ARTÍCULO 92: Publicación de disolución. La disolución de la Cooperativa, cualquiera que sea el origen de la decisión, será registrada ante el órgano de supervisión competente.

Igualmente deberá ser puesta en conocimiento público por la Cooperativa, mediante aviso en un periódico de circulación regular en el domicilio principal de la entidad.

ARTÍCULO 93: Liquidación. Disuelta la Cooperativa se procederá a su liquidación y en consecuencia no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a su inmediata liquidación. En todo caso, deberá adicionar su razón social con la expresión “en liquidación”.

ARTÍCULO 94: Inembargabilidad de los bienes. A partir del momento en que se ordene la liquidación, las obligaciones a término a cargo de la Cooperativa, se hacen exigibles, pero sus bienes no podrán ser embargados.

ARTÍCULO 95: Información de la Liquidación. El liquidador o liquidadores deberán informar a los acreedores y a los Asociados del estado de liquidación en que se encuentra la Cooperativa, en forma apropiada.

Los Asociados podrán reunirse cuando lo estimen necesario, para conocer el estado de la liquidación y dirimir las discrepancias que se presenten entre los liquidadores. La convocatoria se hará por un número de Asociados superior al veinte por ciento (20%) de los Asociados de la Cooperativa al momento de la disolución. El liquidador o liquidadores tendrán la representación legal de la Cooperativa.

ARTÍCULO 96: Designación de los Liquidadores. Cuando la disolución haya sido acordada por la

ASAMBLEA GENERAL, ésta designará el liquidador o liquidadores, sin exceder de tres (3), con sus respectivos suplentes. Si el liquidador o liquidadores no fueren nombrados o no entraren en funciones dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su nombramiento, el órgano de Supervisión, procederá a nombrarlos, según el caso.

La aceptación del cargo del liquidador o liquidadores, la posesión y la presentación de la fianza, se harán ante el órgano de supervisión, o a falta de éste, ante la primera autoridad administrativa del domicilio de la Cooperativa dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la comunicación de su nombramiento.

ARTÍCULO 97: Reconocimiento de los liquidadores por parte del órgano de supervisión.

Cuando sea nombrada liquidadora una persona que administre bienes de la Cooperativa, no podrá ejercer el cargo sin que previamente se aprueben las cuentas de su gestión por el órgano de supervisión. Si transcurridos treinta (30) días hábiles desde la fecha de su designación, no se hubieren aprobado dichas cuentas, se procederá a nombrar nuevo liquidador.

ARTÍCULO 98: Deberes del Liquidador. Son deberes del liquidador o liquidadores los siguientes:

- a) Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución.
- b) Determinar el inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y de los documentos y papeles.
- c) Exigir cuenta de su administración a las personas que hayan manejado intereses de la Cooperativa y no hayan obtenido el finiquito correspondiente.
- d) Liquidar y cancelar las cuentas de la Cooperativa con terceros y con cada uno de los Asociados.
- e) Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.
- f) Enajenar los bienes de la Cooperativa.
- g) Presentar estados de liquidación cuando los Asociados lo soliciten.
- h) Rendir cuentas periódicas de su mandato y al final de su liquidación, obtener del órgano de supervisión su finiquito.
- i) Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato.

ARTÍCULO 99: Prioridades en el pago de Obligaciones. En la liquidación de la Cooperativa deberá procederse al pago, de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:

- a) Gastos de liquidación
- b) Salarios, prestaciones sociales, criterios ciertos y ya causados al momento de la disolución.
- c) Obligaciones fiscales
- d) Créditos hipotecarios y prendarios
- e) Obligaciones con terceros, y
- f) Aportes de los Asociados

Cuando la Cooperativa esté autorizada para captar recursos de Asociados y de terceros, estos depósitos se excluirán de la masa de liquidación.

ARTÍCULO 100: Honorarios del Liquidador (es). Los honorarios del liquidador o liquidadores serán fijados y regulados por la entidad que los designe y en el mismo acto de su nombramiento. Cuando el nombramiento del liquidador o liquidadores corresponda al órgano de supervisión, los honorarios se fijarán de acuerdo con la reglamentación que para tal efecto expida la mencionada entidad.

ARTICULO 101: Remanentes de la Liquidación. Si quedare algún remanente, éste será transferido a una Cooperativa con objetivos similares a los de COOPFISCALIA, con domicilio en la República de Colombia y

que sea escogida por la Asamblea General que decreta la Liquidación de la Cooperativa. En su defecto se trasladará a un fondo para la investigación Cooperativa, administrado por un organismo Cooperativo de tercer grado, de conformidad con la Ley.

CAPÍTULO XII – REFORMA DE ESTATUTOS Y OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 102: Reformas Estatutarias. Sólo podrá hacerse en ASAMBLEA GENERAL, mediante el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los Delegados hábiles asistentes.

PARÁGRAFO: Las propuestas de modificación al ESTATUTO, serán presentadas por los Asociados con anterioridad a noventa (90) días calendario a la celebración de la ASAMBLEA GENERAL, para que sean estudiadas por el CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, quien las hará conocer a los Delegados. Así mismo, las reformas que presente el CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, se remitirán a los Delegados con antelación no inferior a quince (15) días hábiles a la celebración de la ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 103: Normas Supletorias. Los casos no previstos en el presente ESTATUTO o en sus reglamentos, se resolverán primeramente conforme a la doctrina y a los principios cooperativos generalmente aceptados.

En último término se recurrirá para resolverlos a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las Cooperativas.

Los suscritos ALBERTO A VILA LOZANO y ANGEL MANUEL CASTILLO, en nuestra calidad de Presidente y Secretario de la XV ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS de la COOPERATIVA DE LOS SERVIDORES DE LA FISCALIA GENERAL DE NACIÓN “COOPFISCALIA”, realizada a los veintidós (22) días de Marzo de dos mil quince (2015), certificamos que las modificaciones aquí incorporadas, fueron aprobadas tal como consta en el Acta de la XV ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS.

MESA DIRECTIVA DE LA XV ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS

ALBERTO AVILA LOZANO
presidente

ANGEL MANUEL CASTILLO
Secretario